

so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Cordova a tres dias del mes de dezienbre, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesucristo de mill e quatroçientos e noventa e un años.

Va escripto entre renglones o diz: «su termino», e sobreraydo o diz «Dada en la çibdad de Cordoba». Mayordomo, Fernand Gomez. Gonçalo Ferrandez, notario. Françisco Gonçalez, chançeller.

Yo Juan de Torres, notario del reyno de Toledo, la fiz escrevir por mandado del rey e de la reyna nuestros señores. Alvaro Gutierrez, relaçiones. Fernando de Medina. Juan de Torres. Alonso Ruyz, chançeller.

Fecho e sacado fue este dicho treslado de la dicha carta oreginal del rey e de la reyna nuestros señores, de recudimiento, suso encorporada.

En la çibdad de Cordova a doze dias del mes de dezienbre, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e un años.

Testigos que fueron presentes e vieron leer e conçertar este dicho treslado con la dicha carta de recudimiento oreginal: Gutierrez de Torrijos e Alonso Alvarez de Hellin e Alvaro de Medina, estantes en la dicha çibdad. E yo, Alfonso Sanchez de Segovia, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores e su notario publico en la su corte e en todos sus reynos e señorios fuy presente quando ley e conçerte este dicho treslado con la dicha carta de recudimiento oreginal, e va çerto e conçertado e lo fiz escrevir e poner lo fiz aqui este mio signo a tal en testimonio. Alfonso Sanchez.

463

1491, Diciembre, 3. Real de la vega de Granada. Carta del rey don Fernando ordenando a Luis de Santángel y a Francisco Pinelo que no cobren de la ciudad de Murcia el segundo reparto de peones de este dicho año de 1491. (A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 86v.; A.M.M.; Leg. 4272/91.)

Luis de Santangel e Françisco Pinelo, mis thesoreros de la Hermandad, de los maravedies del repartimiento de peones.

Yo vos mando que no pidays ni demandeys a la çibdad de Murçia maravedies algunos del segundo repartimiento de peones que en estos mis reynos mande fazer para la guerra de los moros este presente año de noventa e un años, por quanto yo les ove fecho graçia de los maravedies del primero repartimiento de peones de este dicho año, e, antes que para ello llevasen mi çedula, lo cobraron los executores e reçebtores de ello, e por ello la dicha çibdad en sy çiertos maravedies



de la contribucion hordinaria de la Hermandad. La qual Hermandad mando que agora pague enteramente la dicha çibdad, pues, segund dicho es, por la dicha graçia que asi les ove fecho, mando que no se cobre de ella los maravedies del dicho segundo repartimiento de peones. E no fagades ende al.

Fecha en el real de la vega de Granada, a tres dias de dezienbre de XCI años.

Yo el Rey. Por mandado del rey, Fernand Alvarez.

464

1491, Diciembre, 5. Córdoba. Reyes Católicos a Juan Pérez de Barradas, corregidor de Lorca. Ordenándole que no consienta al marqués de Villena poblar con moros los castillos de Xiquena y Tirieza. Traslado sacado en Lorca ante Alonso García de Guevara en 1541. B/C. Armº 1º. (A.M.L. Libro de privilegios; fols. 290r-292r).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Aljeziras, de Gibraltar; conde e condesa de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el comendador Juan Perez de Barradas, nuestro corregidor de la çibdad de Murçia e Lorca e vuestro alcalde en el dicho ofiçio, e a otro qualquier nuestro corregidor e justiçias que de aquí adelante fueren sobre la dicha çibdad, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada e su treslado de ella sygnado de escrivano publico; salud e graçia.

Sepades que el bachiller Pero Diaz de la Torre, nuestro procurador fiscal e promotor de la nuestra justiçia, nos fizo relacion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo se presento diziendo que la dicha çibdad de Lorca tiene e posehe terminos por suyos e como suyos por justos, e diz tenerlos de tiempo ynmemorial aca çiertos terminos e arroyos e aguas que son çerca de los castillos de Xiquena e Tirieza, e diz que el marques don Diego Lopez Pacheco que tiene el dicho castillo de Xiquena, sin thener uso ni razon alguna sobrello a tentado e tienta de poblar de moros los dichos castillos de Xiquena e Tirieza syendo como diz que siempre han sido e son castillos roqueros, e aun diz que el dicho castillo de Tirieza fue derribado e despoblado como siempre ha estado despues que la dicha çibdad ovo ganado e que salvo dichos castillos se poblasen, los veçinos e moradores de ellos tomen e compartan los dichos terminos e aguas que pertenesçen a la dicha çibdad, porque al tiempo que se fundo e se edefico la dicha çibdad fue por cabsa de los dichos arroyos e terminos e que si se les oviesen de quitar e comprar a cabsa de la dicha

